

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 369

PROCESO: 76001-33-33-012-2016-00052-00.
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CAICEDO.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Encontrándose el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, se observa que la demanda presentada debe ser inadmitida por las razones que pasan a exponerse:

En ejercicio del medio de control de reparación directa, el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO a través de apoderado judicial demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL, a fin de que se les declare responsables por los perjuicios causados como consecuencia de la falla del servicio, derivada de la demora injustificada de la administración de justicia que ocasionó la prescripción de la acción penal y civil incoada en contra de Dianisdei Rodríguez Velásquez por el delito de hurto agravado.

El artículo 164 numeral 2 literal i) establece lo siguiente:

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.”

Conforme a la anterior disposición es claro que cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá ser presentada dentro del término de (02) dos años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de ocurrencia.

Como es sabido, la responsabilidad patrimonial del estado en los eventos de privación injusta de la libertad, error judicial y defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, el término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia que absolvió al procesado, cesó el procedimiento,

puso fin al proceso penal, o como ocurre en el sub lite, cuando se decreta la extinción de la acción penal por prescripción.

Tal decisión corresponde al auto interlocutorio N°. 005 del 29 de octubre de 2013, proferido por el Juzgado 15 Penal del Circuito de Cali, por medio del cual cesó el procedimiento conforme el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal que se adelantaba contra la señora Dianisdei Rodríguez Velásquez.

Por lo anterior, y como quiera que en el sub judice no obra constancia de notificación y ejecutoria de la providencia mencionada, previo a decidir sobre la admisión de la demanda se oficiará al Juzgado Quince Penal del Circuito de Cali, a efectos de que remita a este Despacho la constancia referida.

- De otro lado, no ha sido aportada la copia de la demanda, en soporte magnético (formato .pdf de baja resolución), que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012), como quiera que el CD aportado al plenario sólo contiene la solicitud efectuada ante la Procuraduría Judicial, en este sentido se requerirá a la parte demandante para que aporte la misma.

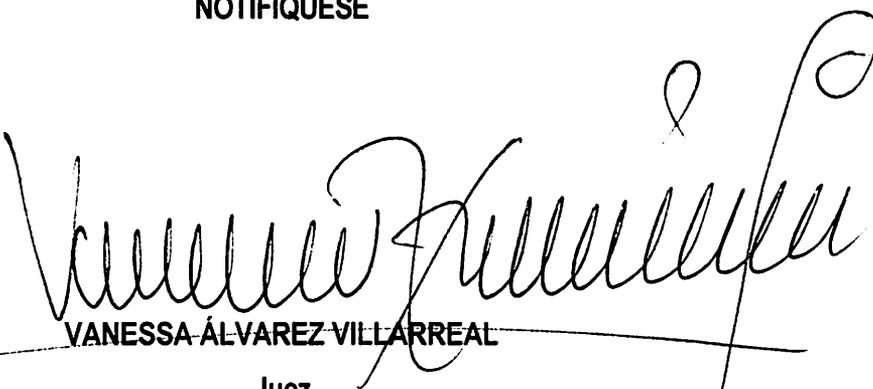
Por lo expuesto Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- Por la Secretaria de este Despacho librese oficio al Juzgado Quince Penal del Circuito de Cali, para que en el término de cinco (05) días allegue constancia de notificación y ejecutoria del auto interlocutorio N°. 005 del 29 de octubre de 2013.

2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que un término de diez (10) días aporte copia de la demanda en soporte magnético (formato .pdf de baja resolución), por las razones expuestas en esta providencia.

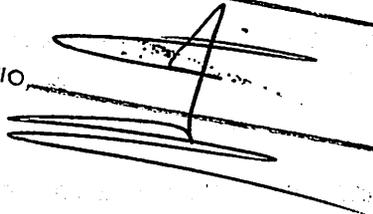
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 41
De 14/Abril/2016

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GRAJALES ZAPATA
DEMANDADO: INPEC Y CAPRECOM
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00474-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda y de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 de Ley 1437 de 2011 se fijará fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial.

De otro lado, al plenario fue allegada renuncia al poder, visible a folio 93 del cuaderno principal, por el doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.489.210 y Tarjeta Profesional 85.555, en su calidad de apoderado judicial de CAPRECOM, acompañada de la comunicación enviada a la entidad en tal sentido, en razón de ello y por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se aceptará dicha renuncia.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 26 de julio de 2016 a las 11:00 de la mañana, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.489.210 y Tarjeta Profesional 85.555, en su calidad de apoderado judicial de CAPRECOM.

NOTIFÍQUESE

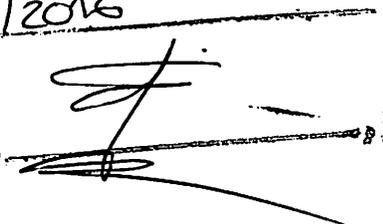


VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

La Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior no notifica por Estado No. 47
De 14/Abril/2016

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCIA MILENA ORTEGA SARMIENTO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00441-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 31 de mayo de 2016 a las 10:30 de la mañana, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

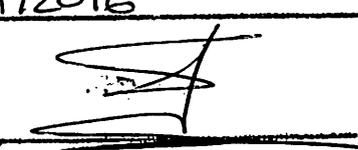
La Juez

2014-00441-00

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado No. 41

De 14/Abril/2016

Secretario 

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASTRID ELENA RAMÍREZ HENAO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00420-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

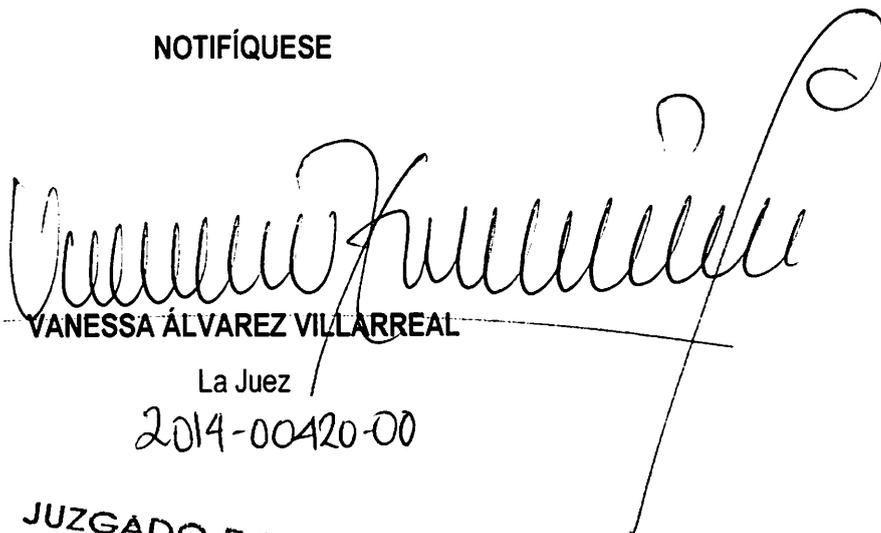
PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 31 de mayo de 2016 a las 10:30 de la mañana, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2014-00420-00

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por Estado No. 41
De 14/Abril/2016

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 335

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD JOAQUINA CAMACHO POLANCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00446-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 31 de mayo de 2016 a las 10:30 de la mañana, en la sala de audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

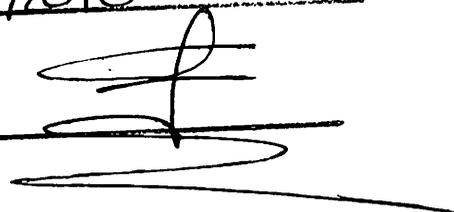
2014-00446-DU

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

auto anterior se notifica por Estado No. 41

De 14 / Abril / 2016

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 338

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: ENERTOTAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA)
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00279-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Municipio de Yumbo no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

"Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto." (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

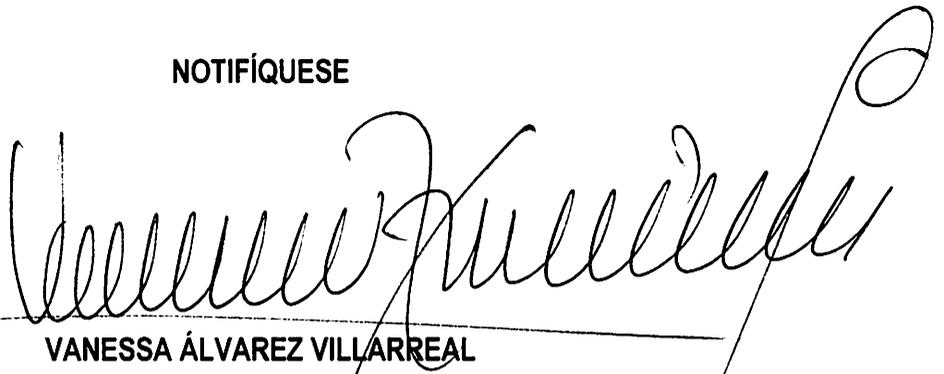
DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada MUNICIPIO DE YUMBO **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 28 de julio de 2016 a las 10:00 de la mañana, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2015-00279-00

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por Estado No. 41
De 14/Abril/2016

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 339

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA EMILSE TASCÓN TASCÓN

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, FIDUPREVISORA

RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00283-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso ni contestó la demanda.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 26 de julio de 2016 a las 10:30 de la mañana, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2015-00283-00

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado No. 41

De 14 Abril / 2016

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 337

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CASTILLO BOLIVAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00270-00

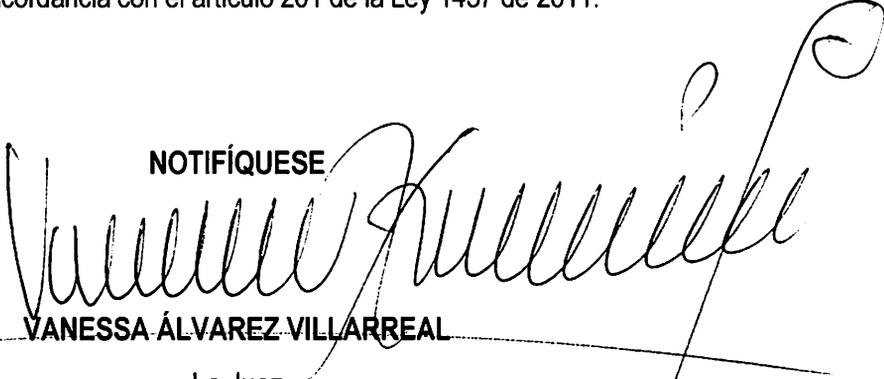
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda y de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 de Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 26 de julio de 2016 a las 10:00 de la mañana, en la sala de audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 41

De 14/ Abril / 2016

Secretario 

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 336

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR PARDO VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00223-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, el Departamento del Valle del Cauca no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso ni contestó la demanda.

Al respecto, el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece:

“Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.” (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

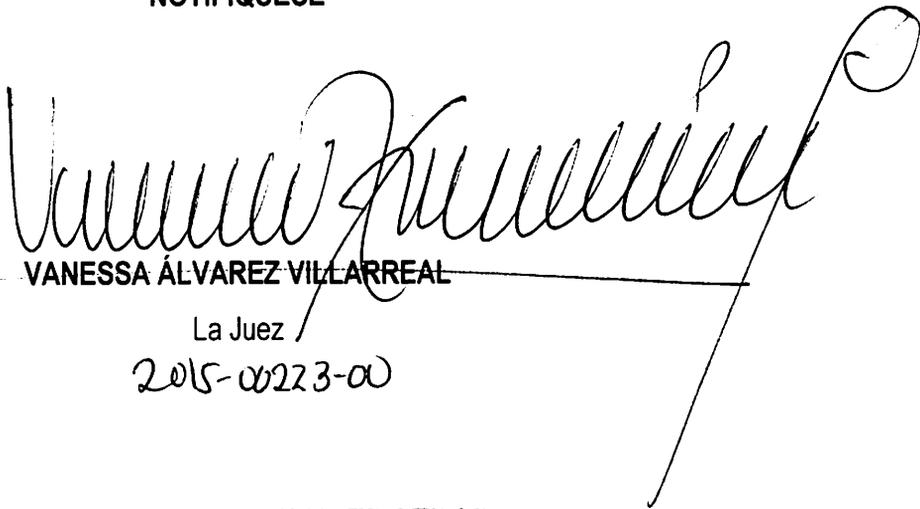
DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día 14 de julio de 2016 a las 11:00 de la mañana, en la sala de audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2015-00223-00

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado No. 41

De 14/Abril/2016

Secretario, 